

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 005 - 2024
De 22 de OCTUBRE de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO**”, promovido por la sociedad **SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL.**, persona jurídica inscrita a Folio No. 155734614 del Registro Público de Panamá, cuya representación legal esta asignada mediante escritura pública No. 2,098 de 3 de abril de 2023, al señor **MARCO A. SAN BERGUIDO**, varón, panameño, mayor de edad, con número de cédula No. 8-706-902, propone desarrollar y ejecutar el EsIA, categoría II denominado: “**NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO**”;

Que en ese orden de ideas, la sociedad **SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL.**, el día 21 de abril de 2023, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, categoría II, denominado: “**NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO**”, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **URS HOLDINGS, INC.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el registro de Consultores Ambientales mediante Resolución IAR-001-1998; los consultores **JANITZE TORRES, NAZARETH CORRALES, IVETTE HERRERA, JUAN ORTEGA y ANA SANJUR**, todos personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de Resolución **IRC-033-2005, IRC-025-2022, IRC-038-2019, IRC-057-2009, e IRC-012-2009**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la nivelación de terreno en un área de 60.63 ha, y del acceso al vado de 0.31 ha, para un total de 60.94 ha, donde se realizarán movimientos de tierra (cortes, rellenos, compactación del suelo, conformación de taludes), instalación de obras temporales (oficina de trabajo y taller de reparación), adecuación de un camino de tierra existente y la construcción de un vado temporal sobre el río Coco Solo, obras que permitirán el establecimiento de un futuro desarrollo industrial en el área. El proyecto también contempla un área de conservación de 6.1 ha, dentro de la Finca con Folio Real 383693;

El proyecto se desarrollará sobre una superficie de sesenta y siete hectáreas más cuatrocientos metros cuadrados (67.04 ha), sobre la Finca con Folio Real No. 383688, con código de ubicación No. 3014, cuya superficie es de cuarenta y ocho hectáreas con nueve mil doscientos diecinueve metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (48 ha + 9219.20 m²) y Finca con Folio Real No. 383693, con código de ubicación No. 3014, cuya superficie es ochenta y siete hectáreas con cuatro mil ochocientos seis metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (87 ha + 4,806 m² + 6 dm²), ubicadas en el corregimiento de Cristóbal Este, distrito y provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

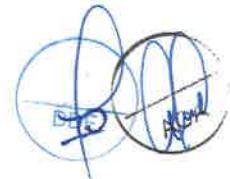
COORD. DEL POLÍGONO OESTE (51.29 ha)		
Puntos	Norte	Este
1	1036816.386	624888.008

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-

Fecha 22/01/2024

Página 1 de 13



2	1036836.379	624888.579
3	1036827.073	625043.954
4	1036293.328	625036.073
5	1036282.893	625202.110
6	1036136.014	625136.841
7	1036096.724	625225.741
8	1036227.631	625288.145
9	1036149.702	625437.029
10	1036090.971	625479.249

**COORD. DEL POLÍGONO ESTE (9.34
ha)**

Puntos	Norte	Este
1	1035471.880	625759.111
2	1035509.939	625683.901
3	1035613.105	625616.928
4	1035648.350	625649.413
5	1035689.905	625658.646
6	1035797.379	625683.934
7	1035881.453	625711.629
8	1035936.614	625763.647
9	1035990.611	625800.542
10	1036032.871	625804.051

COORDENADAS ZONA DE CONSERVACIÓN

Puntos	Norte	Este
1	1036645.062	625348.885
2	1036643.822	625052.892
3	1036845.784	625052.346
4	1036847.921	624941.808
5	1036882.520	624943.337
6	1036882.527	625245.290
7	1036645.062	625348.885

COORDENADAS CAMINOS INTERNO 1

Punto	Norte	Este
1	1036216.41	625298.68
2	1035390.75	625301.32

COORDENADAS CAMINOS INTERNO 2

1	1036180.86	624917.65
2	1036181.43	625153.66

COORDENADAS CAMINOS INTERNO 3

1	1036182.01	625267.43
2	1036182.73	625357.31

COORDENADAS CAMINOS INTERNO 4

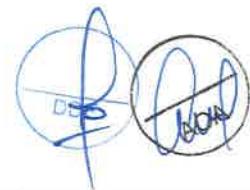
1	1035980.86	624936.46
2	1035982.73	625440.87

COORDENADAS CAMINOS INTERNO 5

1	1035780.86	624918.64
2	1035782.49	625577.62

COORDENADAS CAMINOS INTERNO 6

Ministerio de Ambiente
 Resolución DEIA-JA-
 Fecha 22/01/2024



1	1035581.29	625094.96
2	1035582.29	625495.30
COORDENADAS CAMINOS INTERNO 7		
1	1035702.77	625569.16
2	1035665.62	625668.34
COORDENADAS DEL VADO		
Puntos	Norte	Este
1	1035668.71	625622.72
2	1035663.00	625620.85
3	1035666.16	625611.20
4	1035671.87	625613.06
COORDENADAS TUBERIAS A REEMPLAZAR		
Tubos	Norte	Este
1	1036322.33	625029.01
2	1036704.99	625039.23
COORDENADAS VADOS TEMPORALES SOBRE CAMINOS DE TERRACERÍA		
Vados	Norte	Este
1	1035881.05	625018.32
2	1036081.20	625024.15
3	1036281.80	625029.32
4	1035481.74	625300.97
5	1035679.16	625300.33
6	1035881.28	625299.44
7	1036080.79	625299.10

El resto de las coordenadas correspondientes al polígono norte se encuentran en las páginas 5-9 a la 5-11 del EsIA.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-076-2604-2023**, del 26 de abril de 2023, el Ministerio de Ambiente, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado, “**NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO**” (fs. 46-47);

Que se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), y a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0298-2804-2023**; a la Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**), al Municipio de Colón, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), a través de nota **DEIA-DEEIA-0012-0504-2023** y **DEIA-DEEIA-UAS-0112-2804-2023**, respectivamente. En ese mismo sentido, se remitió al Smithsonian Tropical Research Institute (**STRI**), mediante nota **DEIA 028-2023** (fs. 48-62);

Que mediante nota **SAM-263-2023**, recibida el 3 de mayo de 2023, **MOP** remite comentarios al EsIA, donde señala “... antes de iniciar las actividades de construcción, se debe contar con todos los permisos y autorizaciones correspondientes de las entidades competentes: incluyendo contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (específicamente la servidumbre de las calles y fuentes hídricas); las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, en caso de darse afectaciones, la empresa debe

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 005-2024
Fecha 22/01/2024



dejarlas tal y como estaban o en mejor estado; deben realizar en el proyecto las revisiones de los planos, cumplir con las normas urbanísticas, la variable ambiental y de seguridad para que se cumplan las normas y leyes vigentes de la República de Panamá” (fs. 63-64);

Que mediante nota **2023EsIA099**, recibida el 5 de mayo de 2023, **ACP** remite sus observaciones al EsIA, señalando que el proyecto se encuentra fuera de áreas de compatibilidad, razón por la cual no tienen comentarios al respecto (fj. 65);

Que mediante nota **DIPA-139-2023**, recibida el 8 de mayo de 2023, **DIPA** remite sus comentarios en relación al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final del proyecto, indicando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos (fs. 66-67);

Que mediante nota No. **095-DEPROCA-2023**, recibida el 8 de mayo de 2023, **IDAAN** remite sus comentarios al EsIA, donde indican que no tienen observaciones ni comentarios (fs. 68-69);

Que mediante nota sin número, recibida el 8 de mayo de 2023, el promotor entrega constancia de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional, los días 4 y 5 de mayo de 2023. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública se presentaron en tiempo oportuno oposiciones al proyecto (fs. 70-72, 83);

Que mediante nota No. **14.1204-045-2023**, recibida el 10 de mayo de 2023, **MIVIOT** remite su informe de revisión y calificación del EsIA, donde señala entre otras cosas que, “*el presente Estudio de Impacto Ambiental corresponde a un proyecto que implica la adecuación de dos polígonos, en cuanto a labores de corte, relleno y terracería para habilitar los lotes para un futuro desarrollo. El desarrollo de esta área está bajo el parámetro de la Ley No. 21 del 2 de julio de 1997 mediante la cual se aprobó el ordenamiento territorial contemplado en el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal. Según el Plan Regional para Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, los dos polígonos se localizan en la Categoría Área Urbana, Sub categoría Áreas Verdes Urbana, áreas de generación de empleos-industria y oficinas*” (fs. 73-76);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0824-2023**, recibido el 11 de mayo de 2023, **DIAM** informa que con los datos proporcionado se determinó lo siguiente: “área a desarrollar-polígono oeste: 51 ha + 2,925.37 m²; área a desarrollar-polígono este: 9 ha + 3,355.71 m²; puntos: arqueología, calidad de aire, calidad de ruido, parcelas; fuera del SINAP” (fs. 77-78);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°475-2023**, recibida el 11 de mayo de 2023, **MiCULTURA**, remite sus consideraciones con relación al estudio arqueológico del EsIA, indicando que “*Sobre el particular, el consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011. Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico ...recomendamos como medida de prevención, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por profesional idóneo) ...*” (fj. 79);

Que mediante **MEMORANDO DSH-400-2023**, recibido el 12 de mayo de 2023, **DSH** remite sus comentarios al EsIA, donde concluyen que “... se planea realizar un vado temporal sobre el río Coco Solo...debe cumplir con la Resolución No. DM-0431-2021... dada la existencia de fuentes hídricas, se debe proteger y conservar las áreas circundantes al nacimiento de cualquier cauce

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 005-2024
Fecha 22/01/2024

Página 4 de 12



natural de agua, así como las áreas adyacentes a las fuentes hidráticas dentro del predio” (fs. 80-82);

Que mediante nota sin número, recibida el 17 de mayo de 2023, **REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L.**, presenta comentarios en relación al EsIA, en revisión (fj. 83);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-420-2023**, recibido el 17 de mayo de 2023, **DIFOR** remite sus comentarios al EsIA, señalando que “*...requerimos que el estudio proponga y garantice un área dentro del polígono a desarrollar, la cual debe mantenerse bajo un esquema de conservación y protección y que las actividades de obras civiles a desarrollar, en ningún momento alteren y vulneren su condición actual*” (fs. 84-87);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0957-2023**, recibido el 18 de mayo de 2023, **DAPB** remite sus comentarios al EsIA, indicando lo siguiente “*... qué medidas se utilizará para minimizar la cacería de animales silvestres y la extracción de especímenes para mascotismo... velar por una adecuada inducción a todo el personal que laborara en el proyecto... la empresa deberá entregar el plan de rescate y reubicación de fauna silvestre, para ser evaluado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, antes de iniciar las actividades de desmonte y movimiento de tierra*” (fs. 88-89);

Que mediante nota sin número, recibida el 23 de mayo de 2023, el promotor entrega evidencia del aviso de consulta pública fijado (8 de mayo de 2023) y desfijado (17 de mayo de 2023) gestionado ante la Alcaldía de Colón (fs. 92-94);

Que mediante nota sin número, recibida el 24 de mayo de 2023, la señora Geraldine Isabel Emiliani, presenta oposición por excepciones de propiedad privada en el área del proyecto (fs. 95-275);

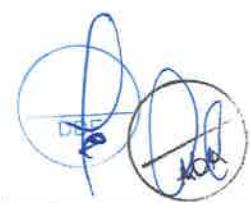
Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0163-0206-2023** de 2 de junio de 2023, se remite EsIA a la Autoridad de aeronáutica Civil (AAC) para su evaluación (fj. 298);

Que mediante nota **AAC-NOTA-2023-2717**, recibida el 14 de junio de 2023, AAC, remite Informe Técnico No. 037-2023, donde se indica “*... el Estudio de impacto ambiental presentado está relacionado, en esta etapa indica que se trata de un proyecto de nivelación de terreno... las cuales quedan bajo la superficie de transición correspondientes al aeropuerto Enrique A. Jiménez, por lo tanto es necesario se someta todo proyecto que se estime desarrollar en dichos terrenos por las incidencias que puedan representar a la seguridad de las operaciones del aeropuerto, por lo tanto es obligatorio sea sometido a una evaluación aeronáutica...*” (fs. 299-301);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0483-0607-2023**, de 6 de julio de 2023, se solicita a **DIAM**, aclarar el corregimiento en el cual se encuentra ubicado el EsIA (fj. 302);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1218-2023**, recibido el 11 de julio de 2023, **DIAM** informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “*División política administrativa; Provincia: Colón, Distrito: Colón, Corregimiento: Cristóbal Este*” (fs. 303-304);

Que el Municipio de Colón, el Smithsonian Tropical Research Institute y las UAS del SINAPROC, no remitieron sus observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0112-2804-2023** y **DEIA 028-2023**, respectivamente, mientras que, la UAS del MINSA y la Dirección Regional del Ministerio de



Ambiente de Colón, remitieron sus observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0092-1904-2023** y al **MEMORANDO-DEEIA-0298-2804-2023**, de forma extemporánea, respectivamente;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0134-1107-2023** del 11 de julio de 2023, se solicita la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, la cual es debidamente notificada el 30 de agosto de 2023 (fs. 305-315);

Que mediante nota sin número, recibida el 19 de septiembre de 2023, el promotor del proyecto, hace entrega de la respuesta de la primera nota aclaratoria, solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0134-1107-2023** (fs. 316-450);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0624-2109-2023**, del 21 de septiembre 2023, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a DIPA, DIAM, DSH, DAPB, DIFOR, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón; además, se le envía a las UAS de ACP, AAC, MIVIOT, MINSA, SINAPROC, Alcaldía de Colón, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0222-2109-2023** (fs. 451-462);

Que mediante nota **DIPA-312-2023**, recibida el 28 de septiembre de 2023, **DIPA** remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que “... *le informamos que, las correcciones sugeridas en la nota DIPA-139-2023 del 4 de mayo de 2023 (que recomienda la aceptación del ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costobeneficio final de este proyecto), fueron atendidas adecuadamente. Por tanto, no tenemos más comentarios al respecto*” (fj. 463);

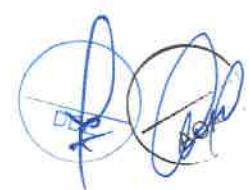
Que mediante nota No. **14.1204-122-2023**, recibida el 29 de septiembre de 2023, **MIVIOT** remiten sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que “... *la información aclaratoria comprende veintidós (22) puntos con sus respectivas preguntas solicitados al promotor y no tenemos comentarios al respecto*” (fs. 464-465);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-810-2023**, recibido el 29 de septiembre de 2023, **DIFOR**, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que “... *dados estos compromisos de protección y conservación de recursos que deben implementarse en armonía con los planes y proyectos de desarrollo de propuestos y tomando en cuenta que la propuesta presentada presenta la aclaración solicitada de presentar las superficies de todas las coberturas de formación vegetal que están presente en el polígono del proyecto, además donde se compromete a dejar bajo protección y conservación un alto porcentaje del recurso boscoso existente en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar, así como a reforestar áreas que así lo ameriten; la Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, considera viable el presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado*” (fs. 466-469);

Que mediante **MEMORANDO DSH-835-2023**, recibido el 3 de octubre de 2023, **DSH** remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, donde señalan que “... *señalamos que la Dirección de Seguridad Hídrica no tiene observaciones relacionadas a los temas inherentes a la misma, con relación al EsIA presentado, pero si dejamos constancia que el promotor debe acogerse en todo momento al cumplimiento de las normativas ambientales establecidas en la República de Panamá y que así el EsIA pueda continuar su evaluación*” (fj. 470);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1740-2023**, recibido el 4 de octubre de 2023, **DIAM** informa que con los datos proporcionado se determinó lo siguiente: “... punto: calidad de agua, Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 005-2024
Fecha 22/10/2024



tuberías, ubicación de los puntos de descarga ubicados en el área del proyecto; Camino temporal 1 longitud: 825.66 metros; camino temporal 2 longitud: 235.01 metros; camino temporal 3 longitud: 89.88 metros; camino temporal 4 longitud: 504.41 metros; camino temporal 5 longitud: 658.98 metros; camino temporal 6 longitud: 400.34 metros; camino temporal 7 longitud: 216.47 metros; camino existente longitud: 1.3 km; río Caño Sucio longitud: 172.74 metros; quebrada sin nombre longitud: 21.3 metros; acceso al vado superficie: 3107.57 m²; coordenadas de la ubicación del vado superficie: 61.02 m²; obras temporales 1 superficie: 1 Ha + 5,065.63 m²; obras temporales 2 superficie: 2 Ha + 78.68 m²; zona de conservación adicional propuesta (10%) superficie: 6 Ha + 953.25 m² (fs. 471-472);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0660-0910-2023**, del 9 de octubre de 2023, se solicita personal a DSH, para participar en la reinspección de campo (fj. 478);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-2083-2023**, recibido el 17 de octubre de 2023, **DAPB** remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, indicando lo siguiente “...luego de la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental... le indicamos que aceptamos la respuesta presentada por el promotor, tomando en cuenta que de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado el cual deberá ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad... de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución AG-0292-2008..” (fs. 479-480);

Que mediante **MEMORANDO DSH-877-2023**, recibido el 18 de octubre de 2023, **DSH** remite Informe Técnico de Inspección No. 146-2023, donde se recomienda “... hacer un manejo hidráulico adecuado de estas fuentes hidricas intermitentes, considerando el flujo durante eventos de precipitación. Cualquier obra de drenaje a realizarse, tomar en cuenta el mantenimiento de las mismas” (fs. 481-487);

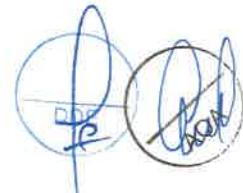
Que el Municipio de Colón y las UAS del AAC, SINAPROC, no remitieron sus observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0222-2109-2023**, mientras que, la UAS del ACP, MINSA y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, remitieron sus observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0222-2109-2023** y al **MEMORANDO-DEEIA-0624-2109-2023**, de forma extemporánea, respectivamente;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0203-0211-2023** del 2 de noviembre de 2023, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, la cual es debidamente notificada el 4 de diciembre de 2023 (fs. 492-494);

Que mediante nota sin número, recibida el 15 de diciembre de 2023, el promotor del proyecto, entrega respuesta a la segunda información aclaratoria (fs. 495-531);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0801-1812-2023**, del 18 de diciembre de 2023, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a DIAM, DSH, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón; además, se le envía a las UAS de AAC, SINAPROC y MINSA, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0260-1812-2023** (fs. 532-537);

Que mediante **MEMORANDO DSH-1035-2023**, recibido el 22 de diciembre de 2023, **DSH**, remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria, donde indican que no tienen comentarios técnicos (fj. 538);



Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0005-2023**, recibido el 3 de enero de 2024, **DIAM** informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "...Finca CS01-2, superficie: 48 Ha + 9,191.49 m²; Finca CS01-3, superficie: 4,773.3 m²; puntos: vados (fs. 543-544);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS del SINAPROC, ACC, no remitieron sus observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0260-1812-2023**, mientras que, la UAS del MINSA, remitió sus observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0260-1812-2023**, por lo que, se aplicó lo así regido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO**", la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico fechado del doce (12) de enero de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 545-574);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

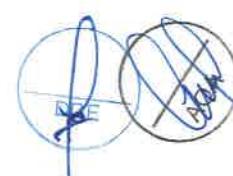
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto "**NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO**", cuyo promotor es la sociedad **SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL.**, con las informaciones aclaratorias y las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

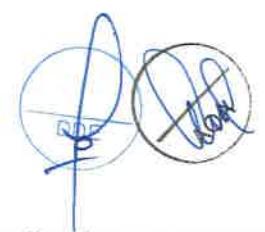
Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

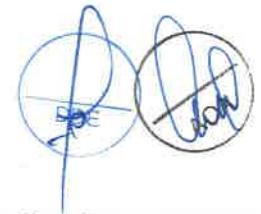
- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.



- b. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por profesional idóneo) con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, así como también, charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos (de restos arqueológicos y estructuras históricas) que puedan surgir durante la remoción del terreno y, su notificación inmediata a esta Dirección.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, establezca el monto a cancelar, en cumplimiento de lo señalado por la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003.
- d. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, en cumplimiento de lo señalado por la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- e. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor será responsable del mantenimiento a la plantación por período mínimo de cinco (5) años.
- f. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres del río Coco Solo y Caño Sucio, conforme a lo regido por la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- g. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- h. Contar, previo inicio de obra, con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, cuya aprobación deberá ser presentada y anexada en el primer informe de seguimiento. La aplicación de dicho Plan será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón.
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 “*Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales*”.



- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- l. Realizar monitoreo de calidad de aire, ruido, y agua de los ríos Coco Solo y Caño Sucio cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Cumplir con la Resolución no. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “*Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”
- n. Contar con la revisión y aprobación de la Dirección Nacional de Estudio y Diseños- Departamento de Revisan y Aprobación de planos del Ministerio de Obras Públicas (MOP), del Estudio Hidrológico e Hidráulico del río Coco Solo, Caño Sucio y afluente norte.
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- q. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- r. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- s. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- t. En el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente*.”
- u. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar



impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL., que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL., que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL., que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, previos a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL., que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL., el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL., que contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) días, del mes de Enero, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



NOTIFICADO PERSONALMENTE

De: Resolución DEIA-IA-005-2024
Fecha: 23/01/2024 Hora: 9:07 am
Notificador: Sergio Alvarado
Notificado: SGP BioRefineria

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 005-2024
Fecha 23/01/2024
Página 11 de 12



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SECTOR CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 67.04 ha**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DIA-IA-005 DE 22 DE ENERO DE 2024.**

Recibido
por:

John Benjamin Foster Acosta

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

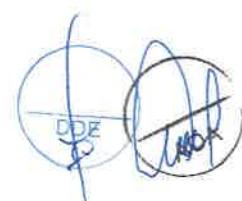
Firma

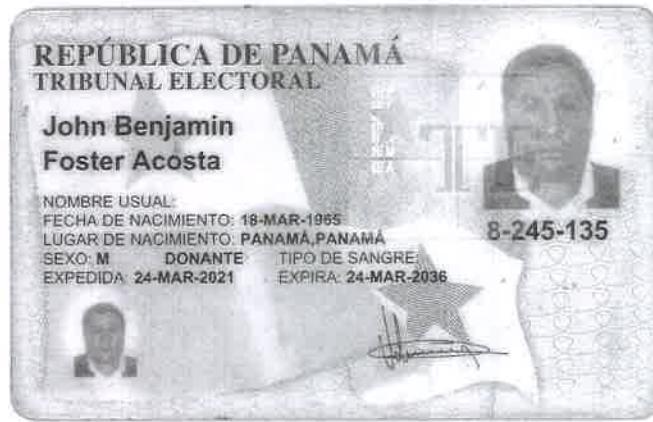
Cédula

B-245-135

Fecha

23/1/2024





fiel Copia de Su original





Judit
Alvaro
de
Avila

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Gilberto Cruz
NOTARIO PÚBLICO QUINTO

Calle 53 Estu,
Obraje,
P.H Victoria-Plaza

Tel.: (507) 392-4676
(507) 392-4693

[A] NOMBRE Firmado
SAN digitalmente por
BERGUIDO [A] NOMBRE SAN
MARCO BERGUIDO MARCO
AGUSTIN - ID
8-706-902
Fecha: 2023.04.04
12:57:31 -05'00'

COPIA

Auténtica

ESCRITURA N°

2,098

DE

DE

abril

DE 20

23

POR LA CUAL: la sociedad SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL. otorga Poder Especial a favor de los señores MARCO A. SAN BERGUIDO y/o JOHN B. FOSTER.

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOCIALES
REF-100

Por: *Sayuri*
Fecha: *23/01/2024*
Hora: *9:07 am*

y la copia es su original



REPÚBLICA DE PANAMÁ

10H42
271BREPUBLICA de PANAMA
★ TIMBRE NACIONAL ★027789
04.04.23

\$00008.00

NP0148

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL NOVENTA Y OCHO-----

(2,098)-----

POR LA CUAL la sociedad SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL, otorga Poder Especial a favor de los señores MARCO A. SAN BERGUDO y/o JOHN B. FOSTER.

-----Panamá, 3 de abril de 2023.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre el día tres (3) de abril del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, el Licenciado GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número echo-doscientos ochenta y siete-ochenta y nueve (8-287-89), compareció personalmente el Licenciado RAÚL OSVALDO BORRELL AZCÁRRAGA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cuatro-mil setecientos sesenta y seis (8-704-1766) a quien conozco, en su carácter de socio de la firma de abogados ALEMAN, CORDIERO, GALINDO & I.E.E., Agente Residente de la sociedad SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a folio uno cinco cinco siete tres cuatro seis uno cuatro (155734G14), debidamente autorizado para este acto según consta en Resolución del Administrador de dicha sociedad, fechada el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL, otorga Poder Especial a favor del señor MARCO A. SAN BERGUDO, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad número ochosetecientos seis-novecientos dos (No. 8-706-902), y/o el señor JOHN B. FOSTER, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad número ocho-doscientos cuarenta y cinco-ciento treinta y cinco (No. 8-245-135), para que actuando individualmente, puedan ejercer las siguientes facultades en nombre de la sociedad:

-Representen y gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, registros de toda clase, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de toda clase; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

RESOLUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

DE

SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL

—El suscrito, RANDY DELBERT LETANG, único Administrador de **SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL**, una sociedad de Responsabilidad Limitada debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, (de ahora en adelante “la sociedad”), por este medio adopta las siguientes resoluciones:

—Se resolvió: otorgar un Poder Especial a favor del señor **MARCO A. SAN BERGUIDO**, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad No. 8-706-902, y/o el señor **JOHN B. FOSTER**, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad No. 8-245-135, para que actuando individualmente, puedan ejercer las siguientes facultades en nombre de la sociedad:

—Representen y gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, registros de toda clase, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de toda clase; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

—Se resolvió además: autorizar a la firma de abogados ALTMAN, CORDERO, GALINDO & LEE a comparecer ante Notario Público para otorgar el poder arriba descrito e inscribir en el Registro Público de Panamá el presente documento.

—Expedida en Panamá, el 14 de marzo de 2023.

SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL

firmado (ilegible)

MARCO A. SAN BERGUIDO

Único Administrador

—Leída como les fue en presencia de los testigos señores **MARJORIE ALVARADO ARAUZ**, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos sesenta y cuatro-setecientos uno (4-764-701) y **MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal número ocho-novecientos veinticinco-mil treinta (8-925-1030), mayores de edad, panameños y vecinos de

REPÚBLICA DE PANAMÁ



10H42
AFCF

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL

027789
04.04.23



300008.00
NP0146

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

----lista escritura en el protocolo del presente año lleva el número DOS MIL NOVENTA Y OCHO----- (2,098)

(Firmados) RAÚL OSVALDO BORRELL AZCARRAGA--MARJORIE ALVARADO ARAUZ-----MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ-----GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ.

Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.

----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023).



LICDO. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Notario Público Oficial